



| | | | |
|---|---|--|-------------|
|  | FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MECI 1000:2005-SOGCS |  | |
| | GERENCIA | Código OAJ 1.2 | Ref. |
| | | Elabor | A.C. |
| | Revisó | D.M.D. | |

**FORMULARIO DE SOLICITUDES DE HISTORIAS CLINICAS EN LA E.S.E.
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA.**

SEÑOR:

VICTOR MANUEL ARIZA PALMA.
GERENTE.
ES.D.

UBICACIÓN:

| | |
|---------------------|--|
| DEPARTAMENTO | |
| MUNICIPIO | |

IDENTIFICACION – DATOS BASICOS:



| | |
|---------------------------|--|
| NOMBRE | |
| IDENTIFICACION | |
| DIRECCION | |
| TELEFONO | |
| CORREO ELECTRONICO | |

Respetado señor Gerente, en uso del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, y los artículos 13 y siguientes del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, a saber ley 1437 de 2011, derogatorio del Código Contencioso administrativo, haciendo uso de las disposiciones de los derecho concedidos por las resoluciones 1995 de 1999, 1715 de 2005 y 2342 de 2007, me permito presentar la presente solicitud de entrega de copias de historia clínica:

HECHOS QUE MOTIVAN LA PETICION.

PETICION

Solicito la entrega de copia simple () u autentica (), de la historia clínica perteneciente al (la) señor (ra) o al (la) menor _____, identificada (o) con CC N° _____ o TI N° _____

| | | | |
|---|---|--|-------------|
|  | FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MECI 1000:2005-SOGCS |  | |
| | GERENCIA | Codigo OAJ 1.2 | Ref. |
| | | Elabor | A.C. |
| | Revisó | D.M.D. | |

RELACION DE PRUEBAS Y ANEXOS:

| | |
|-----|--|
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |
| 6. | |
| 7. | |
| 8. | |
| 9. | |
| 10. | |
| 11. | |
| 12. | |
| 13. | |
| 14. | |
| 15. | |

Del señor Gerente,

Ate,

Nombre: _____

Cedula: _____



INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO.

El formulario de peticiones diseñado para la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA, es una estrategia dirigida a facilitar la presentación de solicitudes y aminorar los trámites innecesarios, así mismo disminuir los errores contingentes que pudieren encontrarse en las peticiones presentadas por los usuarios, evitando de esta manera pronunciamientos inhibitorios o que no resuelvan de fondo las necesidades de los mencionados usuarios.

El formulario contiene un aparte de “UBICACIÓN” en el cual debe consignarse el municipio y departamento en el cual se diligencia la petición.

Seguidamente deben diligenciarse los datos correspondientes a la identificación del peticionario y la calidad en que presenta la solicitud, ya como titular del derecho o como apoderado del titular. Así también debe indicar una dirección física y electrónica, la cual será usada para remitir la respuesta a la solicitud.

El formulario de solicitudes de historias clínicas, en su contenido debe ser diligenciado de la misma manera que el diseñado para otro tipo de peticiones, haciendo presión en los siguientes puntos:

| | | | |
|---|---|--|-------------|
|  | FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MECI 1000:2005-SOGCS |  | |
| | GERENCIA | Codigo OAJ 1.2 | Ref. |
| | | Elabor | A.C. |
| | Revisó | D.M.D. | |

1. En el aparte de hechos debe narrarse si el peticionario, presenta la solicitud en calidad de titular de la historia o como apoderado o pariente del titular.
2. La identificación del titular de la historia.
3. La fecha de atención.

Debe indicar con una equis (X) en la casilla correspondiente si solicita copia simple o autentica de la historia clínica.

Por ultimo debe demostrarse mediante documento la condición de titular de la historia o la relación de parentesco que habilite para recibirla.

De manera concreta y enumerada debe enunciar los hechos o fundamentos de la petición, la petición, los fundamentos legales y por último la relación de pruebas que pretende hacer valer para que la entidad resuelva la petición.

Por ultimo ponemos a disposición del usuario lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, ley 1137 de 2014, respecto del trámite de las peticiones.

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.



El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado.

NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

| | | | |
|---|---|--|-------------|
|  | FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MECI 1000:2005-SOGCS |  | |
| | GERENCIA | Codigo OAJ 1.2 | Ref. |
| | | Elabor | A.C. |
| | Revisó | D.M.D. | |

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Artículo 15. *Presentación y radicación de peticiones.* Las peticiones podrán presentarse verbalmente o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este Código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten. Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes.

Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.



Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios por su diseño no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Artículo 16. *Contenido de las peticiones.* Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.

| | | | |
|---|---|--|-------------|
|  <p>E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL</p> <p>NIT. 800204153-7 Lorica - Córdoba</p> <p>Cra 26 N°.17-184 Tel: 7735886 - 7735421 Barrio San Pedro</p> | <p>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MECI 1000:2005-SOGCS</p> |  | |
| | <p>GERENCIA</p> | <p>Codigo OAJ 1.2</p> | <p>Ref.</p> |
| | | <p>Elabor</p> | <p>A.C.</p> |
| | <p>Revisó</p> | <p>D.M.D.</p> | |

4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Parágrafo. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Artículo 18. *Desistimiento expreso de la petición.* Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Artículo 19. *Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.* Toda petición debe ser respetuosa. Sólo cuando no se comprenda su finalidad u objeto, se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición.

| | | | |
|---|--|--|-------------|
|  <p>E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL</p> <p>NIT. 800204153-7 Lorica - Córdoba</p> <p>Cra 26 N°.17-184 Tel: 7735886 - 7735421 Barrio San Pedro</p> | <p>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MECI 1000:2005-SOGCS</p> |  | |
| | <p>GERENCIA</p> | <p>Código OAJ 1.2</p> | <p>Ref.</p> |
| | | <p>Elabor</p> | <p>A.C.</p> |
| | <p>Revisó</p> | <p>D.M.D.</p> | |

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores.

NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Artículo 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo de perjuicio invocados.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad deberá adoptar de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición.

NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.



NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades deberán reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Cuando más de diez (10) ciudadanos formulen peticiones de información análogas, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.

NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.

Artículo 23. Deberes especiales de los Personeros Distritales y Municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los Personeros Distritales y Municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán,

| | | | |
|---|---|--|-------------|
|  | FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MECI 1000:2005-SOGCS |  | |
| | GERENCIA | Codigo OAJ 1.2 | Ref. |
| | | Elabor | A.C. |
| | Revisó | D.M.D. | |

en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.

NOTA: Declarado INEXEQUIBLE (diferido hasta el 31 de diciembre de 2014) por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-818 de 2011.